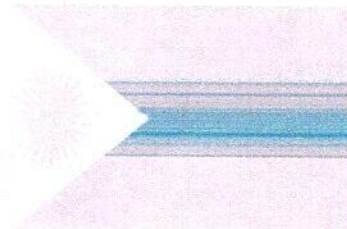




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO 019 DE 2021  
( 07 DIC 2021 )

"Por el cual se expide el Presupuesto General de Ingresos y de Gastos del Municipio de **CARMEN DE APICALÁ** Tolima, para la vigencia fiscal del año **2022**"

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 315-5 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No.1355 de 2020 de la Dirección de Apoyo Fiscal DAF y el del Acuerdo 007 de 2020,

**ACUERDA:**

**PRIMERA PARTE**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fijase el cómputo del Presupuesto General de Ingresos del Municipio de **CARMEN DE APICALÁ** Tolima para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año **2022**, en la suma de **Dieciséis Mil Ciento Seenta y Seis Millones Cuatrocientos Seenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y un Pesos (16.166.468.941,00) M/CTE.**, discriminados así:

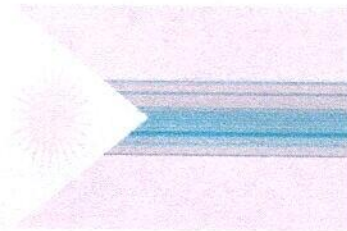
**1. PRESUPUESTO INGRESOS 2022.**

CODIGO	NIVEL	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS 2022
1	1	INGRESOS	16.166.468.941,00
1.1	2	INGRESOS CORRIENTES	16.146.468.941,00
1.1.01	3	INGRESOS TRIBUTARIOS	6.302.522.385,00
1.1.01.01	4	IMPUESTOS DIRECTOS	2.996.901.000,00





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



1.1.01.02	4	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.305.621.385,00
<b>1.1.02</b>	<b>3</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>9.843.946.556,00</b>
1.1.02.01	4	CONTRIBUCIONES	92.657.500,00
1.1.02.02	4	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	73.000.000,00
1.1.02.03	4	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	526.112.500,00
1.1.02.06	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.965.923.746,00
1.1.02.07	4	PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO	186.252.810,00
<b>1.2</b>	<b>2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>20.000.000,00</b>
<b>1.2.10</b>	<b>3</b>	<b>RECURSOS DEL BALANCE</b>	<b>-</b>
1.2.10.02	4	SUPERÁVIT FISCAL	-
<b>1.2.13</b>	<b>3</b>	<b>REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS</b>	<b>20.000.000,00</b>

SEGUNDA PARTE  
PRESUPUESTO DE GASTOS Y EGRESOS 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Apropiase para atender los Gastos del Municipio de CARMEN DE APICALÁ Tolima, durante la Vigencia Fiscal comprendida del 1°. De enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de **DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$16.166.468.941,00) M/CTE.**, discriminados así:

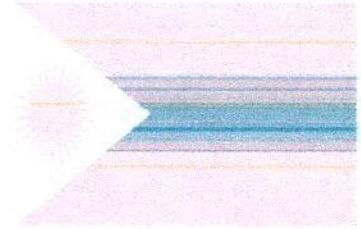
Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina  
Correo Electrónico: [concejocarmenapicala@hotmail.com](mailto:concejocarmenapicala@hotmail.com)

61





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



2. PRESUPUESTO DE GASTOS 2022.

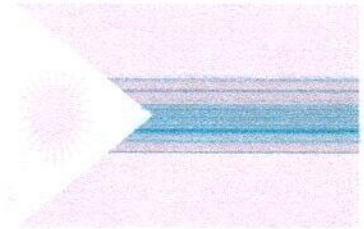
2.1. FUNCIONAMIENTO.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SECCIONES ADMINISTRATIVAS		
			ADMINISTRACIÓN CENTRAL	CONCEJO	PERSONERÍA
2	GASTOS	4.565.689.356	4.144.665.277	278.612.580	142.411.501
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4.565.689.356	4.144.665.277	278.612.580	142.411.501
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	2.423.446.584	2.061.929.661	227.633.023	133.883.900
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	2.422.546.584	2.061.929.661	227.633.023	132.983.900
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.510.222.267	1.385.070.454	33.300.580	91.851.233
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	588.024.279	546.730.718	12.828.648	28.464.913
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	324.300.038	130.128.489	181.503.795	12.667.754
2.1.1.02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	900.000	-	-	900.000
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	900.000	-	-	900.000
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.569.080.562	1.509.573.406	50.979.556	8.527.600





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**

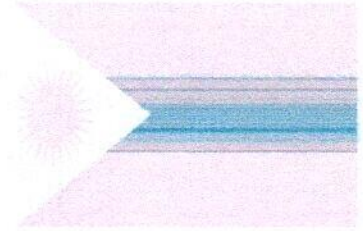


<b>2.1.2.01</b>	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>15.462.056</b>	<b>-</b>	<b>15.162.056</b>	<b>300.000</b>
2.1.2.01.01	Activos fijos	15.462.056	-	15.162.056	300.000
<b>2.1.2.02</b>	<b>ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS</b>	<b>1.553.618.506</b>	<b>1.509.573.406</b>	<b>35.817.500</b>	<b>8.227.600</b>
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	174.336.250	167.878.750	6.357.500	100.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.379.282.256	1.341.694.656	29.460.000	8.127.600
<b>2.1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>540.062.209</b>	<b>540.062.209</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>2.1.3.04</b>	<b>A ORGANIZACIONES NACIONALES</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
2.1.3.04.02	Federación Nacional de Municipios	5.000.000	5.000.000	-	-
<b>2.1.3.05</b>	<b>A ENTIDADES DEL GOBIERNO</b>	<b>428.553.000</b>	<b>428.553.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
2.1.3.05.04	PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	427.128.000	427.128.000	-	-
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	1.425.000	1.425.000	-	-
<b>2.1.3.07.02</b>	<b>Prestaciones sociales relacionadas con el empleo</b>	<b>51.509.209</b>	<b>51.509.209</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>2.1.3.13</b>	<b>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</b>	<b>55.000.000</b>	<b>55.000.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	55.000.000	55.000.000	-	-
<b>2.1.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**

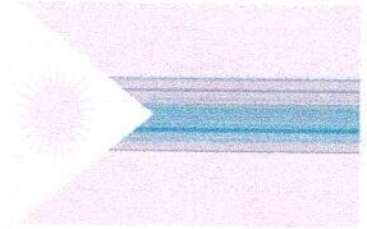


<b>2.1.4.02</b>	<b>ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL</b>	-	-	-	-
2.1.4.02.04	Entidades del gobierno general	-	-	-	-
<b>2.1.7</b>	<b>DISMINUCIÓN DE PASIVOS</b>	<b>21.100.000</b>	<b>21.100.000</b>	-	-
<b>2.1.7.01</b>	<b>CESANTÍAS</b>	<b>20.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	-	-
<b>2.1.7.04</b>	<b>DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS</b>	<b>1.100.000</b>	<b>1.100.000</b>	-	-
<b>2.1.8</b>	<b>GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y SANCIONES</b>	<b>12.000.000</b>	<b>12.000.000</b>	-	-
<b>2.1.8.01</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>8.000.000</b>	<b>8.000.000</b>	-	-
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	8.000.000	8.000.000	-	-
<b>2.1.8.04</b>	<b>CONTRIBUCIONES</b>	<b>2.000.000</b>	<b>2.000.000</b>	-	-
2.1.8.04.16	Contribuciones regulación de agua potable y saneamiento básico	2.000.000	2.000.000	-	-
<b>2.1.8.05</b>	<b>MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA</b>	<b>2.000.000</b>	<b>2.000.000</b>	-	-





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



**2.2. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.**

<b>2.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>792.512.000</b>
<b>2.2.2</b>	<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>	<b>792.512.000</b>
<b>2.2.2.01</b>	<b>PRINCIPAL</b>	<b>665.898.288</b>
<b>2.2.2.01.02</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>665.898.288</b>
<b>2.2.2.02</b>	<b>INTERESES</b>	<b>126.613.712</b>
<b>2.2.2.02.02</b>	<b>PRESTAMOS</b>	<b>126.613.712</b>

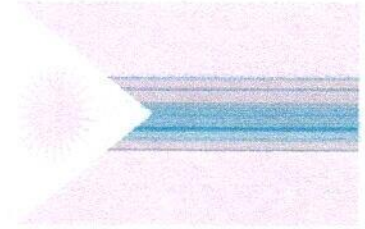
**2.3. GASTOS DE INVERSIÓN.**

<b>2.3</b>	<b>Inversión</b>	<b>10.808.267.585,00</b>
<b>2.3.1</b>	<b>Gastos de personal</b>	<b>131.114.582,00</b>
<b>2.3.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>	<b>131.114.582,00</b>
<b>2.3.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>93.317.451,00</b>
<b>2.3.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>93.317.451,00</b>
<b>2.3.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>33.760.779,00</b>
<b>2.3.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>4.036.352,00</b>
<b>2.3.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>4.036.352,00</b>
<b>2.3.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>	<b>10.372.163.003,00</b>
<b>2.3.2.01</b>	<b>Adquisición de activos no financieros</b>	<b>66.544.014,00</b>
<b>2.3.2.01.03</b>	<b>Activos no producidos</b>	<b>66.544.014,00</b>
<b>2.3.2.01.03.001</b>	<b>Tierras y terrenos</b>	<b>66.544.014,00</b>
<b>2.3.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>10.305.608.989,00</b>
<b>2.3.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>457.192.837,00</b>
<b>2.3.2.02.01.000</b>	<b>Agricultura, silvicultura y productos de la pesca</b>	<b>126.226.750,00</b>
<b>2.3.2.02.01.002</b>	<b>Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de v</b>	<b>45.256.087,00</b>
<b>2.3.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maq</b>	<b>285.710.000,00</b>
<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>9.848.416.152,00</b>
<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>Servicios de la construcción</b>	<b>1.034.858.636,00</b>
<b>2.3.2.02.02.006</b>	<b>Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y b</b>	<b>292.712.518,00</b>
<b>2.3.2.02.02.007</b>	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios</b>	<b>-</b>
<b>2.3.2.02.02.008</b>	<b>Servicios prestados a las empresas y servicios de producción</b>	<b>-</b>
<b>2.3.2.02.02.009</b>	<b>Servicios para la comunidad, sociales y personales</b>	<b>8.520.844.998,00</b>
<b>2.3.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>305.000.000,00</b>
<b>2.3.3.01</b>	<b>Subvenciones</b>	<b>305.000.000,00</b>
<b>2.3.3.01.02</b>	<b>A empresas públicas no financieras</b>	<b>305.000.000,00</b>
<b>2.3.3.01.02.004</b>	<b>Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua pota</b>	<b>305.000.000,00</b>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



TERCERA PARTE  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO TERCERO.** - Además de lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003, 1473 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, la Resolución No.1355 de 2020 de la Dirección de Apoyo Fiscal DAF y lo establecido en el Acuerdo 007 del 2020 por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Carmen de Apicalá y sus Entidades Descentralizadas, regirán como complementarias las disposiciones generales del presente Acuerdo, las cuales se deberán aplicar en armonía con aquellas que aseguren y garanticen la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2022.

Las disposiciones generales aquí contempladas, rigen para las ramas Político - Administrativa y Ejecutiva del Orden Municipal, La Personería Municipal y los Fondos con personería jurídica denominados especiales o cuenta, creados mediante Ley, Ordenanza o Acuerdo del Concejo Municipal o con su autorización.

CAPITULO II  
DE LOS INGRESOS

**ARTICULO CUARTO.** - El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes y los recursos de capital que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2022.

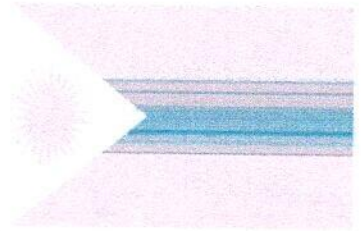
**ARTICULO QUINTO.** - Corresponde a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio, por conducto de las oficinas de manejo de sus Dependencias.

**ARTICULO SEXTO.** - El Alcalde de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente podrá efectuar operaciones de crédito de Tesorería necesarias para mantener





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



la regularidad de los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2021, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondiente al año fiscal que termina. Los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2021, se incorporarán al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2022 de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto.

**ARTICULO OCTAVO.** - En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y de recursos de capital, ni hacerse erogación alguna, con cargo al Tesoro que no se encuentre incluido en el de gastos, tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, la Asamblea Departamental o por el Concejo Municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto, a menos que posean las respectivas autorizaciones.

**ARTICULO NOVENO.** - Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen al Municipio y deberán consignarse en la Tesorería Municipal, a más tardar, dentro del mes siguiente a su recaudo.

**ARTICULO DECIMO.** - La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

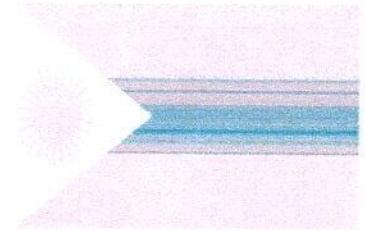
### CAPITULO III DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2022 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que son una sección en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2022, tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano quien podrá delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que las reglamenten, complementen o sustituyan.

Para efectos de adelantar compromisos referentes a la suscripción de contratos de comodato, venta de bienes fiscales, solicitudes de crédito o empréstito público y toda obligación en la que se deban comprometan vigencias futuras, se deberá obtener autorización previa y específica del Concejo Municipal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El presupuesto de Apropiaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal. Las definiciones de las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

## **2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

### **2.1.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**

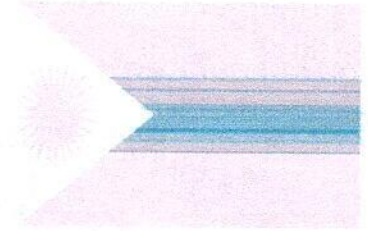
Corresponde a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo y se encuentran conformados por: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina sector privado y contribuciones inherentes a la nómina sector público.

Se clasifica en los siguientes ítems:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**  
**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA**  
**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL.**

La definición de sus principales rubros corresponde a las siguientes:

**- Sueldo personal de nómina.**

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

**- Prima de Navidad.**

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración de los funcionarios que hayan laborado ininterrumpidamente al 30 de noviembre de cada año o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

**- Vacaciones y Prima de Vacaciones.**

Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio, tienen derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicios. La Prima de Vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y serán pagadas en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

**- Prima de Servicio.**

Los funcionarios de la Administración Municipal tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 1042 de 1978 y su reglamento.

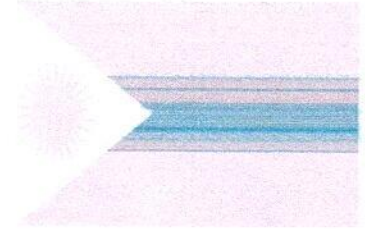
**- Bonificación por Servicios Prestados**

Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en la Administración Municipal. La bonificación de que trata el presente artículo es independiente de la asignación básica y no será acumulativa, su reconocimiento se hará teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto por el Decreto 1042 de 1978, su reglamento o modificación.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



La bonificación por servicios prestados será equivalente al 50 o 35 % según el caso, de la asignación básica que esté señalada por la ley para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

- **Bonificación de Dirección.**

Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto que perciba por concepto de asignación mensual, pagadera en tres (3) contados iguales; el treinta (30) de Abril, el treinta (30) de Agosto y el treinta (30) de diciembre del respectivo año. La presente bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

- **Bonificación por Gestión Territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1390 de 2013, la Bonificación por Gestión Territorial, es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, pagadera anualmente. Esta bonificación será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, señalada para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

Los Alcaldes, en caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

- **Auxilio de Transporte.**

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior a dos (2) salarios mínimos, tendrán derecho al pago de un auxilio de transporte de acuerdo con la tarifa asignada por el Gobierno Nacional anualmente, siempre que trabajen en jornada continua.

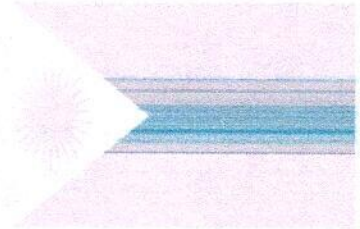
- **Auxilio de Alimentación.**

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior al tope fijado para cada año por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de acuerdo con la tarifa asignada por este, siempre que trabajen en jornada continua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**- Indemnizaciones.**

Comprende el pago o compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo; por incapacidades y por una remuneración autorizada por la Ley por la supresión de su cargo o la terminación del contrato laboral. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

**- Sueldos del personal supernumerario.**

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

**- Honorarios.**

Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

**- Remuneración servicios técnicos.**

Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no puedan ser atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

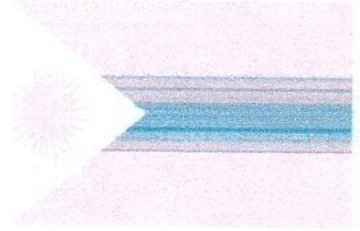
**- Otros Servicios Personales.**

Corresponde al pago de otros gastos de personal no definidos en los anteriores incisos.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



### **Cajas de Compensación**

Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

#### **- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.**

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

#### **- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.**

Aporte establecido por la Leyes 58 de 1963 y de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

#### **- Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.**

Aporte Estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades y que serán recaudada por el Fondo Educativo Regional o quien haga sus veces.

#### **- Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.**

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de la Escuela en el área de la Administración Pública.

### **2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

#### **2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**

Sus rubros se componen de:

##### **2.1.2.02.01 Materiales y suministros.**

##### **2.1.2.02.02 Adquisición de servicios**

Sus definiciones corresponden a las siguientes:

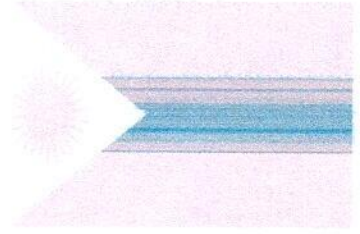
#### **- Materiales y suministros.**

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, así como bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, tales como; papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos),





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
**NIT: 900.131.670-1**



elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

**- Compra de Muebles y Equipos de Oficina**

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, tales como; muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

**-Adquisición de bienes**

Se encuentra conformado por: materiales y suministros y compra de muebles y equipos de oficina.

**-Gastos Generales**

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y están constituidos por adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos y multas.

**-Adquisición de servicios**

Se encuentra conformado por; servicio de vigilancia y aseo, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, fotocopias, capacitación, gastos imprevistos, otros gastos generales como; inhumación de cadáveres, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y alimentación y transporte de presos.

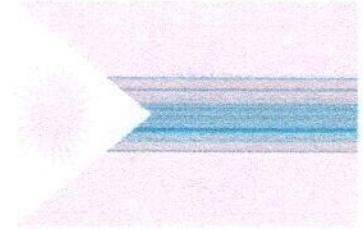
**- Mantenimiento.**

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos, ya que estas tareas constituyen el mantenimiento preventivo.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**- Impresos y publicaciones.**

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

**- Servicio de vigilancia y aseo.**

Lo constituye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

**- Servicios Públicos.**

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación, incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

**- Arrendamientos.**

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal, incluye el alquiler de garajes.

**- Viáticos y gastos de viaje.**

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo requieran desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, incluido el reconocimiento de los peajes que se cancelen cuando se ejecute una comisión en un vehículo del Municipio. No podrán imputarse al rubro viáticos y gastos de viaje la erogación fija autorizada por Ley o Acuerdo a favor de un funcionario Municipal, cuando estos se constituyan en factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones.

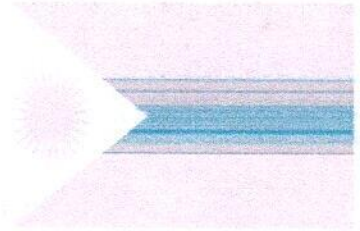
**- Comunicaciones y transporte.**

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**- Seguros.**

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas de vida y seguridad social en salud de los Concejales previstos en la Ley 136/94, y las pólizas que los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes adquieran conforme a las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

**- Comisiones y gastos bancarios.**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos, a través las entidades financieras.

**- Fotocopias.**

Corresponde a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio de fotocopiado que el Municipio y/o sus Entidades descentralizadas contrate.

**- Capacitación.**

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc que tengan que ver con sus funciones.

**- Gastos Varios e Imprevistos.**

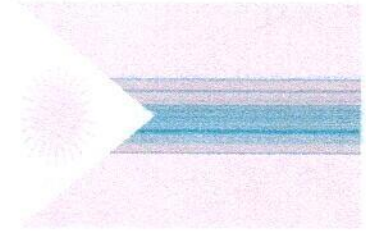
Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**- Otros Gastos Generales.**

Comprende todos aquellos gastos generales no definidos en los incisos anteriores, tales como:

**- Gastos Funerarios Pobres de Solemnidad.**

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

**- Festividades cívicas, folklóricas, patronales, culturales y artísticas.**

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, recluso, aniversario del Municipio, etc.

**- Gastos electorales.**

Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

**- Orden público.**

Cubre los gastos que se requieran para la conservación o restablecimiento del orden público en el Municipio.

**- Bienestar social.**

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados y pensionados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

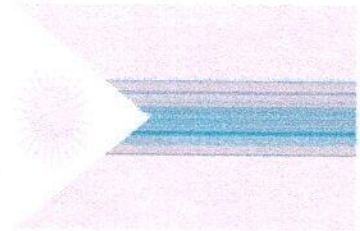
**- Gastos Médicos, Medicamentos, Alimentación y Transporte de presos.**

Como su nombre lo indica, comprende las erogaciones por concepto de los gastos médicos, medicamentos, alimentación, remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



### 2.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Sus rubros se componen de:

#### 2.1.3.04 A ORGANIZACIONES NACIONALES

#### 2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

#### 2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

Acá se destaca el pago del aporte anual con destino a la Federación Colombiana de Municipios que es una institución de carácter gremial y sin ánimo de lucro que representa a los municipios, distritos y sus asociaciones en la formulación, concertación y evaluación de políticas públicas, que defiende y promueve la descentralización, la autonomía, la democracia y gobernabilidad local.

También se incluye en estas transferencias el 15% para la administración, funcionamiento e infraestructura del registro nacional de medidas correctivas de que trata la Ley 1801 de 2016 con destino a la Policía Nacional y la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional CORTOLIMA sobre el recaudo del impuesto predial.

Otras definiciones:

#### **-Transferencias**

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

#### **- Otras entidades de previsión social**

Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden Municipal a Entidades Promotoras de Salud y de riesgos profesionales, públicas o privadas, para garantizar la cobertura en salud a sus funcionarios y los familiares de éstos.

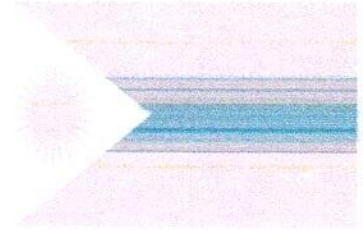
#### **- Pensiones.**

Pago que efectúan los organismos del orden Municipal, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



- **Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones y amigables composiciones.**

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

**2.1.4. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.**

Sus rubros se componen de:

**2.1.4.02 ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**

Son los aportes o transferencias de Ley para el funcionamiento de los entes de control a nivel local como son los Concejos y Personerías

**2.1.7. DISMINUCIÓN DE PASIVOS.**

Sus rubros se componen de:

**2.1.7.01 CESANTÍAS.**

**2.1.7.04 DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.**

Definiciones:

- **Cesantías.**

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

- **Devoluciones tributarias.**

Con cargo a este rubro se atenderá la devolución en el pago de los impuestos municipales a que haya lugar.

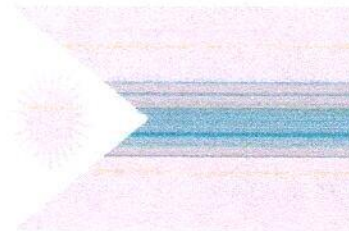
**2.1.8. GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y SANCIONES.**

Sus ítems corresponden a:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



#### 2.1.8.01 IMPUESTOS

#### 2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

#### 2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

##### - Impuestos

Comprende pago de impuestos y tasas de la administración municipal y sus dependencias.

##### - Contribuciones

Por ejemplo la que se hace a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

##### -Multas, sanciones e intereses de mora.

Acá se incluye las multas, sanciones e intereses moratorios a que estén sujetos los organismos del orden Municipal.

##### Otras definiciones a tener en cuenta.

#### GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE PRODUCCIÓN

##### -Comercial

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

##### -Industrial

Son los que realizan con destino a compra de materia prima, insumos y demás gastos destinados a la producción industrial.

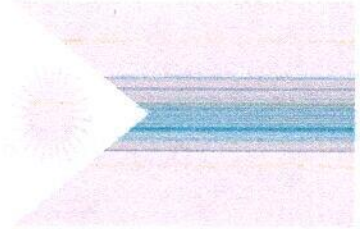
##### -Agrícola

Son los gastos que se realizan con el fin de sostener y explotar la producción agrícola, como; compra de semillas e insumos, herramientas y equipos destinados a la producción agrícola.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



## 2.2 SERVICIO DE LA DEUDA

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

### -Servicio de la deuda externa

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

### -Servicio de la deuda interna.

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores Nacionales y que se paguen en moneda nacional.

## 2.3. GASTOS DE INVERSIÓN

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

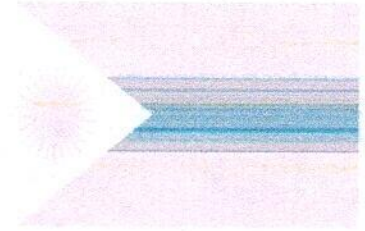
En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**PARÁGRAFO.** - Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Todo Acto Administrativo que expida cualquier autoridad competente que afecte el presupuesto respectivo, tendrá que contar con el certificado de disponibilidad previo y registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar la existencia de recursos que permitan atender los compromisos.

En consecuencia, ninguna autoridad Municipal podrá contener obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cuando dichas modificaciones representen un mayor valor a las apropiaciones globales para gastos de personal o individuales para sueldos, su vigencia se inicia a partir del 1o. de enero del año 2022.

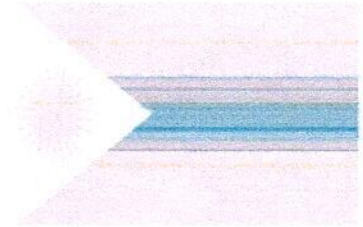
**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del COMFIS y del Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA**  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La ejecución activa de los gastos aforados en cada sección del presupuesto, se hará a través del PAC, en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados y disponibles para cada mes.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.** - El Alcalde de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente podrá introducir las modificaciones que se requieran al presupuesto de la vigencia 2022, cuya finalidad sea: ajustar y/o homologar la clasificación, codificación y en general los lineamientos presupuestales dispuestos en la Resolución 1355 de 1º. De julio de 2020 expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con relación a la aplicación del CCPET (Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas), así como lo establecido por la Contraloría General de la República CGR para el reporte de la información presupuestal en la plataforma CUIPO (Categoría única de Información del Presupuesto Ordinario).

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - El Alcalde Municipal de oficio o a petición del órgano respectivo, hará mediante resolución la aclaración y corrección de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y/o aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2022.

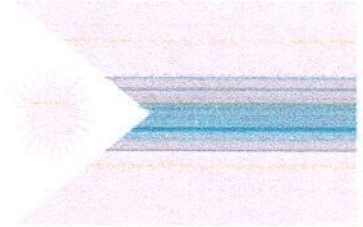
**ARTICULO DECIMO NOVENO.** - La Administración Municipal cancelará mediante resolución motivada los saldos de la Reserva Presupuestal de Apropriación y de cuentas por pagar que no hayan sido pagadas durante la vigencia en la que fueron constituidas. Estos saldos servirán de base para la apertura de créditos adicionales al presupuesto.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Para efectuar pagos con cargo al rubro **GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS**, se requiere de resolución de reconocimiento, debidamente motivada, expedida por el Alcalde Municipal, y ese recurso solamente será destinado para atender erogaciones no contempladas en presupuesto de gastos generales que se presenten en el transcurso de la vigencia fiscal con carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para garantizar la buena marcha de la Administración Pública Municipal.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Los traslados presupuestales que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente por el jefe del órgano respectivo.

Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal. Sí se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.

La jefatura de Presupuesto o quien haga sus veces, deberá hacer envío de una copia de dichos traslados con el fin de que se efectúen los ajustes respectivos al PAC.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** – En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal de 2022, el contrato se atenderá con el presupuesto de esta vigencia, previo el ajuste presupuestal correspondiente.

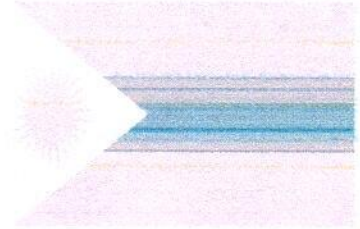
**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** – El Alcalde queda facultado para que por Decreto haga los ajustes presupuestales con relación a los compromisos adquiridos en el año 2021 y que por situaciones extraordinarias no se hayan recibido algún bien o servicio a satisfacción a 31 de diciembre del citado año. Dichos compromisos se constituirán como reserva de apropiación y se atenderán con Recursos de Capital – Recursos del Balance.

En el caso de que no se registren Recursos del Balance para tal efecto, se apropiara en el Presupuesto del año 2022 como "Déficit fiscal". (Circular Externa Directora General de Apoyo Fiscal – Dirección General de Presupuesto Público Nacional).





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**CAPITULO IV**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** - La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, requerirá de reglamentación por parte del Gobierno Municipal, la cual deberá expedirse antes del 30 de abril de 2022.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** - La devolución de impuestos, tasas y contribuciones cobrados en forma irregular se hará mediante nota de contabilidad y no afectará el presupuesto de gastos, siempre y cuando se produzca dentro del mismo mes.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** - Los traslados de fondos comunes a los diferentes fondos especiales o con destinación especial, son simples operaciones de caja mediante las cuales se debita el fondo común ordinario y se acredita el fondo con destinación especial, mediante asiento contable.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - La ejecución de los recursos pertenecientes a los fondos especiales, será efectuada por la respectiva Junta Directiva de acuerdo con los planes y programas y con base en lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto Municipal, el presente Acuerdo y a las normas legales que lo crearon y autorizaron.

Además, las Juntas Directivas de éstos fondos especiales o fondos cuenta, manejarán los recursos que por dichos conceptos se encuentren incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones.

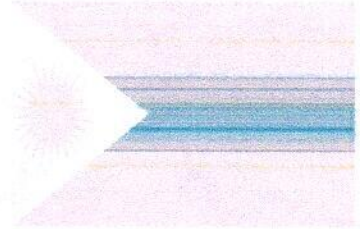
**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.** - Los empleados de manejo al servicio del Municipio, tendrán derecho a que se les reintegre por el Tesoro Municipal, el valor de las primas de seguros pagadas por constitución o renovación de pólizas de manejo y cumplimiento, exigidas para el desempeño de sus cargos.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** - La jefatura de presupuesto será el centro de información presupuestal, en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO TRIGÉSIMO.** - De conformidad con el principio presupuestal de **PROGRAMACIÓN INTEGRAL** (Art. 17 Decreto Nacional 111/96.), todo programa o proyecto de inversión que realice directamente el Municipio, deberá contener los gastos de funcionamiento y de inversión que sean necesarios para su ejecución y su cancelación se podrá efectuar en la totalidad con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** - El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y el Concejo, solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que este las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del presupuesto.

**PARÁGRAFO.** - En el evento que el monto establecido en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, supere los recursos establecidos en el artículo decimo de la Ley 617 de 2000, el municipio mediante Decreto podrá realizar los ajustes pertinentes a los gastos de Funcionamiento.

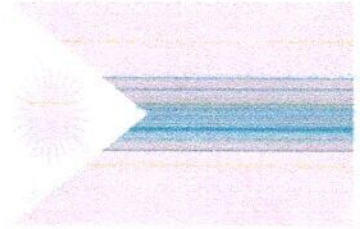
**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - Una vez le sea comunicado al Municipio, el monto definitivo de las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones para el año 2022, la administración Municipal efectuará las modificaciones al Presupuesto y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el sentido de ajustarlo al monto de recursos que le fueron asignados para dicha vigencia fiscal. Así mismo, los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no comprometidos o no ejecutados durante la vigencia fiscal del 2021, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2022 conforme a las normas y/o leyes vigentes para el caso, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.** - Autorízase al Señor Alcalde Municipal, para realizar correcciones y aclaraciones de leyendas y las numéricas que no cambien la destinación de los recursos y codificación si ha ello hubiere lugar.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** - Autorízase al Señor Alcalde Municipal, para que de conformidad con los artículos 341 y 350 de la Constitución Política, ejecute los programas, subprogramas y proyectos del gasto público social – GPS, que se incluyen en el presente presupuesto, acordes al capítulo 5º, artículo 29, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - Autorízase al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, para incorporar al presupuesto de la vigencia 2022 los recursos provenientes por procesos de contratación que se encuentren en curso

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** - Autorízase al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, para efectuar los ajustes de los salarios de la planta de personal de la administración en el mismo porcentaje que decreta la nación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 313-3 de la Constitución Política, facúltase al Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá para ejercer funciones precisas que le corresponde al Concejo por el término de seis (6) meses contados a partir de la sanción del presente Acuerdo, con relación a las siguientes modificaciones presupuestales:

**1. Adiciones al presupuesto:** Por el mayor valor recaudado y/o asignado en rentas de destinaciones específicas. Para el caso de rentas de libre destinación, únicamente cuando el monto del recaudo haya superado el valor inicialmente aforado.

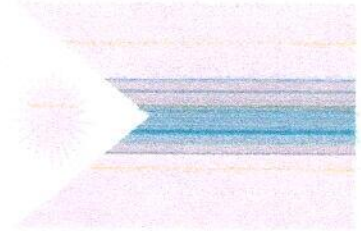
**Parágrafo 1.** Cuando se trate de adición de recursos provenientes de convenios interadministrativos y/o recursos del crédito, dicho convenio o contrato de empréstito servirá de base para efectuar la correspondiente adición, previo cumplimiento de las autorizaciones y requisitos presupuestales correspondientes.

**Parágrafo 2.** Los rendimientos financieros generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados para financiar proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Desarrollo





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA  
NIT: 900.131.670-1



**2. Traslados presupuestales:** Facúltese al Alcalde municipal para efectuar traslados cuando durante la ejecución del presupuesto del Municipio sea indispensable aumentar o trasladar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley o los Acuerdos.

**3. Creación de rubros:** Facúltese al Alcalde municipal para que adelante la creación de los rubros presupuestales que se requieran conforme a lo autorizado en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, Ordenanzas y de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.


**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.** - Envíese copia del presente acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Tolima para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política.

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2022.

### ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios dentro de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021, convocadas por el señor presidente; el primero en la comisión de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, en la sesión del día 24 de noviembre de 2021, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **JORGE ELIECER GUTIERREZ CARTGENA**, quedando aprobado por mayorías y el segundo debate en sesión plenaria ordinaria el día 30 de noviembre de 2021, quedando aprobado por mayorías.

  
**JHON ESNEIDER RIVEROS CADENA**  
Presidente

  
**VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO**  
Secretario General

**Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina**  
**Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com**






**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA**, hoy Siete (7) de Diciembre de 2021, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 019 aprobado en plenaria ordinaria el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**



**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA**

Carmen de Apicalá - Tolima, Siete (7) de Diciembre de 2021

**S A N C I O N A D O**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**GERMAN MOGOLLÓN DONOSO**  
Alcalde Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:  
3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -  
2023**





**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**AVISO DE FIJACION Y PUBLICACION**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA**, certifica siendo la hora de las 8:00 A.M. de hoy Nueve (9) de Diciembre de 2021, se fija y publica por el término de Cinco (05) días, en la Cartelera Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, el Acuerdo No.019, sancionado con fecha Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se fija el presente aviso de publicación, el día Nueve (9) días del mes de Diciembre Dos Mil Veintiuno (2021).



**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:  
3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -  
2023**





**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ  
Nit. 800.100.050-1  
DESPACHO ALCALDE**



**CONSTANCIA DE DESFIJACION DE PUBLICACION**

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA - TOLIMA**, certifica que hoy Quince (15) de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021), se desfija después de haber sido publicado por el termino de Cinco (05) días en la Cartelera Municipal, el Acuerdo No. 019 sancionado el día Siete (7) del mes de Diciembre de 2021, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Para constancia se desfija el presente aviso de publicación, a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).



**OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA**  
Secretario General y de Gobierno Municipal

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:  
3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -  
2023**